



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miercoles 7 de Agosto de 2024

NÚM. 15

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de junio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo; en la cual, en sus fracciones I y III del artículo 3 respectivamente, se establecen las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, en condiciones que garanticen el tránsito, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que en la citada ley, se le confirió a la Secretaría de Seguridad Pública la atribución de dictar e implementar las medidas y programas conducentes para administrar, vigilar y controlar el tránsito y la seguridad vial en las vías estatales y municipales de comunicación.

Que con fecha 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, con el objeto de establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le son conferidas por las disposiciones legales aplicables.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que en enero de 2024, se aprobó por parte de la Comisión de Gasto-Financiamiento la Estructura Orgánica vigente de la Secretaría de Seguridad Pública. Que dicha reestructura obedece a la necesidad de incluir diversas áreas que resultan relevantes para el funcionamiento operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, así como redefinir la jerarquía y facultades de las mismas.

Que existe la necesidad de contar con un nuevo esquema de vigilancia a través de un centro de inteligencia para la seguridad en el Estado, que esté a la altura de las necesidades de seguridad pública actuales, mismo que, a través de sus componentes tecnológicos como antenas, cámaras de video, servidores, computadoras y más, realice funciones de vigilancia y seguridad, auxiliando a los elementos de la Guardia Civil para optimizar y eficientar sus actividades.

Que el objetivo de este sistema, es proporcionar una herramienta preventiva y de acción disuasoria, que garantice las labores de seguridad pública y brindar a la ciudadanía una percepción de vigilancia en los puntos estratégicos en los que se desarrolla el monitoreo.

Que es necesario fortalecer las facultades de las áreas en los términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y que se requiere brindar certeza jurídica a las funciones que realizan, mediante las modificaciones necesarias a los documentos normativos que rigen la actuación de las unidades administrativas que se adicionan o modifican. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Único. Se reforman el artículo 7; los incisos a) y b), fracción I y el inciso a), fracción III del artículo 15; la fracción V del artículo 20; las fracciones XXVII, XXIX y XXX del artículo 21; la fracción XXIII del artículo 23; la fracción XVII del artículo 25; la denominación del CAPÍTULO V, del TÍTULO TERCERO; el primer párrafo del artículo 26 y su fracción XXIV; las fracciones VII, XV y XVI del artículo 27; las fracciones I, III, IV, VI, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del artículo 28; las fracciones I, V, VIII y XI del artículo 29; las fracciones XXX y XXXI del artículo 35; y las fracciones XXII y XXIII del artículo 46; y se adicionan el inciso c), a la fracción I, del artículo 15; la fracción XXXI al artículo 21; la SECCIÓN III al CAPÍTULO II, del TÍTULO TERCERO; el artículo 23 Bis; la fracción XXXII del artículo 35; y la fracción XXIV al artículo 46; y se derogan las fracciones VIII y XXIV del artículo 21; la fracción XXVI del artículo 23; la fracción II del artículo 25; y la fracción VIII del artículo 44; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agente: Al elemento de la Guardia Civil, facultado para realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad y seguridad vial de personas y vehículos en las vías estatales de comunicación, como para la vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reglamentos respectivos;
- II. Centro: Al Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia (C5-SITEC), seguridad, inteligencia y tecnología, las cuales se fortalecen con la modernización del centro de monitoreo y la sala de manejo de crisis, así como la ampliación del sistema de redes de videovigilancia con la puesta en funcionamiento de nuevas cámaras, arcos carreteros y servidores para el almacenamiento de datos;
- III. Consejería: A la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, establecida en el artículo 16, Apartado A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Dependencias: A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Entidades: A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- VII. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Ley: A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Periódico Oficial: Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. Titular(es): A la(s) persona(s) que ejerce(n) el cargo de titular(es) de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, establecidas en el artículo 15 del presente Reglamento;
- XIII. Titular de la Secretaría: A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y,
- XIV. Unidades administrativas: A las unidades administrativas de la Secretaría, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 15, del presente Reglamento.

Artículo 15. ...

- I. ...
 - a) Coordinación de Comisarias Regionales;
 - b) Coordinación de Agrupamientos; y,
 - c) Coordinación del Agrupamiento de Seguridad Vial.
- III. ...
 - a) Coordinación General del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Cómputo, Control, Coordinación e Inteligencia, a la que quedan adscritas:

Del 1. al 3. ...

...

Artículo 20. ...

- I. a la IV.
- V. Ejercer el mando operativo y dirección de la Guardia Civil, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. a la XIII.

Artículo 21. ...

- I. a la VII...
- VIII. Se deroga;
- IX. a la XXIII...
- XXIV. Se deroga;

XXV. a la XXVI.

XXVII. Dirigir, controlar y, en su caso, coordinar la seguridad vial en las vías estatales de comunicación, así como proveer los servicios de policía y vigilancia que se requieran;

XXVIII. ...

XXIX. Comisionar al personal bajo su mando en las áreas que conforman su unidad administrativa, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

XXX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la elaboración de convenios y/o contratos, con entes públicos, para la mejora de la movilidad y seguridad vial en las vías estatales de comunicación; y,

XXXI. Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. ...

I. a la XXII...

XXIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial, los cambios de adscripción y/o comisiones, atendiendo las necesidades operativas de los diferentes agrupamientos bajo su mando;

XXIV. a la XXV...

XXVI. Se deroga.

XXVII a la XXXI...

SECCIÓN III

DE LA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 23 Bis. A la persona titular de la Coordinación del Agrupamiento de Seguridad Vial, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento dentro del ámbito de su competencia, de las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Ejercer y coordinar el mando operativo de los Agentes a su cargo tendiente a vigilar y hacer cumplir la normatividad que la ciudadanía debe observar en materia de seguridad vial;
- III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial, los programas que se requieran para la mejora de la movilidad peatonal y vehicular en las vías estatales de comunicación, en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejecutar, implementar e instruir políticas de control de tráfico vehicular, mediante dispositivos de seguridad vial en vías estatales de comunicación;
- V. Auxiliar a la ciudadanía que transite en las vías estatales de comunicación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Dirigir los programas de control de emisiones contaminantes de origen vehicular, en coordinación con las autoridades municipales y ambientales correspondientes;
- VII. Realizar y supervisar los estudios técnicos que sustenten la implementación, mantenimiento y actualización de

dispositivos que optimicen la movilidad en el Estado;

- VIII. Implementar las normas y lineamientos de organización y funcionamiento de los servicios de tránsito y movilidad en el Estado;
- IX. Diseñar, organizar y supervisar la implementación y cumplimiento de los programas de operación y mantenimiento de la red estatal de semáforos y señalización del tránsito y movilidad y la seguridad vial;
- X. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial, la elaboración de convenios y/o contratos con entes públicos o privados, para la mejora de la movilidad y seguridad vial en las vías estatales de comunicación;
- XI. Proponer, coordinar y supervisar la ejecución de planes y programas que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de seguridad vial, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial;
- XII. Diseñar, proponer, coordinar y ejecutar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Operación Policial, operativos de prevención y aplicación de las disposiciones normativas en materia de seguridad vial;
- XIII. Concurrir con las dependencias y entidades competentes, en el diseño y aplicación de los exámenes médicos, teóricos y prácticos que habrán de realizar las personas para la obtención de una licencia y/o permiso de conducir en el Estado;
- XIV. Diseñar, proponer, coordinar y supervisar la implementación de programas y campañas permanentes de educación vial y cultura en seguridad vial;
- XV. Atender los siniestros de tránsito que se susciten en las vías estatales de comunicación; y,
- XVI. Las demás que le señalen las personas titulares de la Secretaría, de la Subsecretaría de Operación Policial y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. ...

- I. ...
- II. Se deroga;
- III. a la XVI. ...
- XVII. Planear, programar y evaluar la operatividad de las Subdirecciones de Coordinación Regional del Centro establecidas en el Estado, en coadyuvancia con la Coordinación General del Centro;
- XVIII. a la XXIV...

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO

Artículo 26. A la persona titular de la **Coordinación General del Centro**, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. a la XXIII...
- XXIV. Establecer mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida o adquirida en la Coordinación General del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XXV...

Artículo 27. ...

- I. a la VI...
- VII. Integrar, operar y actualizar las bases de datos que permitan el intercambio de información criminal, solicitada por la persona titular de la Coordinación General del Centro;
- VIII. a la XIV...
- XV. Implementar entre el personal adscrito a la Dirección de Coordinación Operativa, los mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida o adquirida en la Coordinación General del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XVI. Las demás que le señalen las personas titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia, de la Coordinación General del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. ...

- I. Elaborar los estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que dan origen al fenómeno de los delitos, con el objeto de proponer a la persona titular de la Coordinación General del Centro, las estrategias que apoyen su prevención, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- II. ...
- III. Dirigir, previo acuerdo de la persona titular de la Coordinación General del Centro, el intercambio de información en materia delictiva, con el objeto de elaborar programas de seguridad pública, que respondan a las necesidades de la población en el Estado y fortalecer la función policial;
- IV. Realizar diagnósticos de investigación y análisis de delitos comunes y de alto impacto, así como el fenómeno de la inseguridad, con el objeto de proponer a la persona titular de la Coordinación General del Centro, las políticas o programas que deban desarrollarse para contrarrestar el citado fenómeno;
- V. ...
- VI. Proponer a la persona titular de la Coordinación General del Centro, la implementación de acciones que ayuden a la desarticulación de bandas delincuenciales que operen o pretendan operar en el Estado, previa coordinación con las áreas operativas de la Secretaría;
- VII. ...
- VIII. Presentar a la persona titular de la Coordinación General del Centro, los proyectos de infraestructura tecnológica, necesarios para el desempeño de sus facultades;
- IX. ...
- X. Dirigir los mecanismos de intercambio de información criminal con dependencias de los tres órdenes de Gobierno, relacionadas con la seguridad pública y con instituciones que cuenten con información o tecnología complementaria, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General del Centro;
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. Atender los requerimientos de información estadística y cartográfica solicitados por las unidades administrativas de

la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General del Centro;

- XIV. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia, administración de justicia, federales, estatales y municipales, la información de su competencia que le sea requerida, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General del Centro;
- XV. Implementar entre el personal adscrito a la Dirección de Análisis de la Información, los mecanismos de estricta confidencialidad de la información generada, obtenida, o adquirida en la Coordinación General del Centro, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Integrar y presentar mensualmente a la persona titular de la Coordinación General del Centro, la información estadística de los delitos más frecuentes en las regiones del Estado, con el objeto de facilitar la toma de decisiones que promuevan la óptima actuación policial; y,
- XVII. Las demás que le señalen las personas titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia, de la Coordinación General del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. ...

- I. Presentar a la persona titular de la Coordinación General del Centro, el programa estratégico de desarrollo tecnológico que contemple la atención a las necesidades de infraestructura tecnológica de la Secretaría;
- II. a la IV.
- V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General del Centro, la compra de tecnología de vanguardia para la seguridad pública, que garantice la operación de las funciones de la Secretaría;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Emitir opinión técnica sobre los proyectos de comunicación y tecnología, que le solicite la persona titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia o la persona titular de la Coordinación General del Centro;
- IX. ...
- X. ...
- XI. Las demás que le señalen las personas titulares de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia, de la Coordinación General del Centro y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. ...

- I. a la XXIX.
- XXX. Verificar que se lleve a cabo el registro, control y supervisión de las concesiones que prestan el servicio de Grúa, Arrastre, Arrastre Salvamento y Depósito de Vehículos;
- XXXI. Organizar, diseñar y vigilar la rotación equitativa de la prestación del servicio de grúas por parte de los particulares concesionados; y,
- XXXII. Las demás que señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. ...

- I. a la VII.
- VIII. Se deroga.
- IX. ...

Artículo 46. ...

- I. a la XXI. ...
- XXII. Promover e implementar programas y acciones que contribuyan a la transversalidad y corresponsabilidad social de la seguridad pública y sus componentes;
- XXIII. Fungir como Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de los asuntos relacionados con esta materia, en los que tenga injerencia la Secretaría; y,
- XXIV. Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas en lo que se oponga al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JUAN CARLOS OSEGUERA CORTÉS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)
